

S.G.T. - 501/18

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Planificación y Evaluación

(1/4)

S	JUNTA DE ANDALUCÍA
A	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
E	17 OCT. 2018
C	2018 2033 / 000 44235

C^o DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Secretaría General Técnica
C/ Tabladilla s/n
41013 SEVILLA

Ref.: Sv. OSA/RC
Asunto: Rdo. Informe 42.347.2018 - Id. 3707

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	
	16 OCT. 2018	
	Registro General 450-31.004	Mars

Adjunto se remite informe que emite esta Dirección General en relación al proyecto de **"ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE CAQUIS"**.

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
P.A. La Jefa de Gabinete de Procedimiento

Fdo.: Pilar Cabrera Girol

42.347.2018

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE CAQUIS.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, pesca y Desarrollo Rural. Analizado el mismo, según las competencias asignadas a esta Dirección General, se efectúan las siguientes consideraciones.

I. COMPETENCIA.

1ª. El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. Es decir, aspectos normativos relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo, y de normalización y racionalización de la gestión administrativa; así como el desarrollo de la Administración electrónica.

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

1ª. En relación a la documentación que debe acompañarse por el órgano que inicia el procedimiento normativo, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa sectorial aplicable para la tramitación de disposiciones de carácter general, se observa que sólo se acompaña el proyecto de Orden y una memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, dentro de cuyo texto se incluye un apartado final en el que se efectúa una valoración de las cargas administrativas, sobre la que incidiremos en un apartado específico.

Procedemos, por tanto, a emitir informe sobre dichos documentos.

2ª. El proyecto consta de Preámbulo, dos artículos, dos disposiciones finales y un Anexo en el que se contiene el Reglamento Específico de producción Integral de Caqui. Dicho Reglamento consta, a su vez, de una introducción, un Apartado de Definiciones y un amplio repertorio de esquemas, donde se incluyen los diversos aspectos reguladores de la producción integrada de caqui, o caquis, teniendo en cuenta que en el título de la Orden específica "Caqui" y el título del Reglamento "Caquis".

3ª. Observaciones al texto de la memoria sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Orden.

La memoria referida trata de justificar la presentación del proyecto y, dentro de las competencias de la Dirección General de Planificación y Evaluación, efectuamos observaciones al punto 6 de la misma, en el que se hace una valoración de las cargas administrativas. A este respecto, se significa que, de conformidad con el art. 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 26 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los proyectos de disposiciones generales deben ir acompañados de un informe de valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

En la memoria referida, sin embargo, se produce una confusión del concepto de cargas administrativas que, en lugar de ser referido a la ciudadanía y a las empresas, ha sido aplicado a la propia Administración, indicando "no procede una valoración de las cargas administrativas puesto que no supone en ningún caso cargas ni ingreso alguno para la Administración Pública, derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía"

Dicho lo anterior, consideramos que, si procede, debieran efectuar una valoración efectiva de dichas cargas según su verdadero significado, es decir cargas administrativas para la ciudadanía y las empresa, no para la Administración Pública, especificando los criterios seguidos para llegar a la conclusión que proceda.

4ª. Como se ha indicado, en el Anexo al proyecto, se procede a incluir un reglamento elaborado en base a esquemas o cuadros, en cuyo interior se contiene la regulación que se efectúa de la materia que lo justifica, sin numeración ni titulación específica en cada página, lo que dificulta considerablemente localizar o identificar un determinado precepto normativo. A este respecto, se recuerda la estructura por artículos regulada para las disposiciones de carácter general aprobadas por la Administración Pública en las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.

Con independencia de lo anterior, debe tenerse en cuenta que el Reglamento que se aprueba, al incluirse en un Anexo y tener una estructura propia al margen de dicha regulación, más propia de un anexo explicativo, puede ser confundido en su naturaleza con los referidos en el punto 45, apartado h) Anexos, de la referidas Directrices, en el que se especifica lo siguiente "45. Referencia en la parte dispositiva. En la parte dispositiva de la norma habrá siempre una referencia clara y expresa al anexo o, si son varios, a cada uno de ellos". Con ello, se significa que tales normas dejan entrever que los anexos no suelen tener naturaleza normativa, con lo cual debiera sopesarse que debe quedar clara su naturaleza reglamentaria, incluyendo que su texto se incorpora al contenido de la disposición de carácter general, y su imposibilidad de ser modificado por una autoridad que no tenga la potestad reglamentaria. A tales efectos, **sería necesario especificar con claridad en la parte dispositiva, que el contenido de dicho Anexo tiene naturaleza reglamentaria, que se integra dentro del contenido normativo del proyecto y que sólo podrá ser modificado por Orden de la persona titular de la Consejería competente en la materia objeto de regulación, como titular de la potestad reglamentaria.**

5ª. En relación a lo anterior, **no cabe la posibilidad de delegar la competencia reglamentaria**, como se ha efectuado en la disposición final primera de proyecto, a favor de la persona titular de la

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por cuanto no es titular de potestad reglamentaria alguna, en los términos del artículo 9.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se regula la imposibilidad de delegar la competencia para aprobar o modificar las disposiciones de carácter general.

III. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.

1ª. Normativa derogada.

En alguno de los cuadros del Reglamento se hace referencia a la Orden de 9 de marzo de 1971, por la que se aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que fue derogada prácticamente en su articulado por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN.

Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa Mª Cuenca Pacheco.